

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real, fue recibida en este Juzgado el 16 de diciembre de 2021 por medio del correo electrónico a las 11:54 a.m. La demanda consta de 1 archivo. La abogada de la parte demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente con dirección electrónica clarabescobar@gmail.com. A Despacho.

Medellín, 10 de febrero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA)
Demandante	JUAN DAVID GIRALDO HENAO
Demandado	ANA MARÍA VALENCIA JARAMILLO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01445 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por JUAN DAVID GIRALDO HENAO en contra ANA MARÍA VALENCIA JARAMILLO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

1. CORREGIRÁ en la totalidad de la demanda y la solicitud de medida cautelar, la acción impetrada conforme al poder conferido, ya que en el mismo se hace referencia a la exigibilidad de la garantía prendaria, por lo que se trata del trámite regulado en el artículo 468 del CGP, que corresponde a la exigibilidad de la garantía real.
2. ADECUARÁ la cuantía de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del CGP.
3. ALLEGARÁ el certificado de tradición (historial) del vehículo identificado con placas UEN530 con fecha de expedición no superior a un (1) mes (Art. 468 CGP) y expedido por la Secretaría de Transito correspondiente.

4. ADECUARÁ la demanda de ser procedente según lo que aparezca el historial del vehículo, en el sentido de dirigirla contra el actual propietario inscrito del bien mueble gravado con prenda y solicitar el embargo del bien gravado con prenda. (Art. 468 CGP).
5. APORTARÁ el formulario de ejecución de la garantía mobiliaria (Prenda) en el cual se exprese que la ejecución por la que se opta es la ejecución judicial de conformidad con el artículo 58 de la Ley 1676 de 2013.
6. CORREGIRÁ las pretensiones en lo que respecta a la fecha de exigibilidad de los intereses de mora, cuya fecha no es el día en que debía hacerse el pago, sino la fecha siguiente.
7. APORTARÁ archivo pdf con la imagen del contrato de prenda (Art. 468 CGP).
8. INDICARÁ en el acápite de notificaciones la ciudad a la que pertenecen las nomenclaturas indicadas como dirección física del demandante y de la apoderada.
9. CORREGIRÁ el acápite de competencia, por el lugar de ubicación del vehículo. (artículo 28 CGP, numeral 7).
10. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos, a fin de dar mayor orden y en concordancia con el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por JUAN DAVID GIRALDO HENAO en contra ANA MARÍA VALENCIA JARAMILLO, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795dc65466f902d1c4bde8ef9dbef149aa55eaeffee86d477272c6a4d7206066**

Documento generado en 10/02/2022 01:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>